



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Guillen Castillo, José Alonso

Directora: Abata Cuaycal, Lizeth Tatiana

CAÑAR

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 11 de marzo del 2024

Magister

Jorge Alberto Maldonado Ordóñez

Director de la Carrera de Derecho

Ciudad. -

De mi consideración:

Me permito comunicar que, en calidad de director del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por José Alonso Guillen Castillo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, así mismo ha sido verificado a través de la herramienta de similitud académica institucional, y cuenta con un porcentaje de coincidencia aceptable. En virtud de ello, y por considerar que el mismo cumple con todos los parámetros establecidos por la Universidad, doy mi aprobación a fin de continuar con el proceso académico correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Directora: Mgtr. Lizeth Tatiana Abata Cuaycal.

C.I.: 172100861-1

Correo electrónico: Itabata@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y sesión de derechos

Yo, José Alonso Guillen Castillo, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la carrera de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Capítulo 1, Revisión de la Literatura; Capítulo 2, Materiales y Métodos; Capítulo 3, Resultados; Capítulo 4, Discusión; Conclusiones y Recomendaciones; siendo Lizeth Tatiana Abata Cuaycal Mgtr., directora del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el Art. 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad", en tal virtud, cedo a favor de la UTPL la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Autor: José Alonso Guillen Castillo
C.I.: 010563492-7
Correo electrónico: jaguillen7@utpl.edu.ec

Dedicatoria

Dedico a mis padres Alonso Guillen y Fanny Castillo, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y formarme como profesional, porque si no fuera por ustedes no hubiera sido posible este triunfo.

A mi esposa Cristina y mi hijo Carlitos, quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los proyectos de mi vida. Por siempre estar a mi lado en las buenas y en las malas; por su comprensión, paciencia y por su gran amor, por dedicarme su tiempo y darme ánimos, fuerza y valor para seguir a delante, pero sobre todo por enseñarme a vivir la vida al máximo.

Agradecimiento

Mi principal agradecimiento a Dios quién me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi familia por su comprensión y estímulo constante, además su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

Y a todas las personas que de una y otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

¡Todo este esfuerzo ha sido posible gracias a todos ustedes!

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación	II
Declaración de autoría y sesión de derechos	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenido.....	VI
Resumen	1
Abstract	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
Revisión de la literatura	5
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.....	6
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16	9
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16.....	12
1.3.1 Acceso a justicia de calidad.....	12
1.3.2 Seguridad jurídica	13
1.3.3 Tutela judicial efectiva.....	14
1.3.4 Derechos de participación, comunicación e información.....	15
1.3.5 Derecho a la buena administración pública	15
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16	16
1.5 Estudio de la sentencia	20
1.5.1 Antecedentes del caso	20
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	21
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados	23
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada	24
Capítulo dos	26
Materiales y métodos.....	26
2.1 Objetivos	26
2.1.1 General	26
2.1.2 Específicos	26
2.2 Hipótesis.....	26
2.3 Metodología	27
2.4 Técnicas de Investigación	28
2.4.1 Fichaje	28
2.4.2 Estudio de sentencia.....	29
2.4.3 Investigación en línea	29

2.5 Recursos	31
2.5.1 Humanos.....	31
2.5.2 Materiales	31
2.5.3 Tecnológicos	31
Capítulo tres.....	32
Resultados	32
3.1 Ficha informativa.....	32
3.2 Análisis de resultados.....	35
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada.....	38
3.4 Análisis de resultados.....	44
Capítulo cuatro.....	46
Discusión	46
4.1 Tendencia y perspectivas del Derecho Constitucional contexto de Covid-19.....	46
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)	49
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	52
Conclusiones	54
Recomendaciones	55
Referencias	56

Índice de figuras

Figura 1 Tomado de Lexis Finder	29
--	-----------

Índice de tablas

Tabla 1 Ficha informativa.....	32
Tabla 2 Ficha de vinculación	38

Resumen

En el actual trabajo de titulación, se presenta la definición y conceptos en relación con el contenido general y específico de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, para tener un correcto conocimiento, explicación y buena aplicación para quienes deseen información muy valiosa en la línea del Derecho. En este sentido, el desarrollo del trabajo, se basa en el análisis de la Sentencia seleccionada N° 682-14-EP/20 que trata sobre un caso de acción extraordinaria de protección emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, y que se vincula con el ODS 16: paz y justicia. La metodología utilizada en la investigación son el método analítico y hermenéutico jurídico que permiten explorar los principales conceptos desarrollados por los distintos conceptos del ODS 16 y las leyes en relación con el objetivo. Se concluye al culminar, que el ODS 16 es importante para que todos los gobiernos, empresas, instituciones educativas y ciudadanos, se conviertan en agentes de cambio sostenible a través de conocimientos, habilidades, valores y actitudes que les ayuden a promover el desarrollo sostenible que se aspira a alcanzar.

Palabras clave: acción extraordinaria de protección, justicia, ODS.

Abstract

In the current degree work, the definition and concepts are presented in relation to the general and specific content of the Sustainable Development Goals (SDGs) of the 2030 Agenda to have correct knowledge, explanation and good application for those who want very valuable information in the line of law. In this sense, the development of the work is based on the analysis of the selected Sentence No. 682-14-EP/20, which deals with a case of extraordinary protection action issued by the Constitutional Court of Ecuador and which is linked to the SDG. 16: peace and justice. The methodology used in the research is the analytical and legal hermeneutic method that allows exploring the main concepts developed by the different concepts of SDG 16 and the laws in relation to the objective. It is concluded at the end that SDG 16 is important for all governments, companies, educational institutions and citizens to become agents of sustainable change through knowledge, skills, values and attitudes that help them promote the sustainable development that is aspires to achieve.

Keywords: extraordinary action for protection, justice, ODS.

Introducción

Este trabajo de titulación, brinda al lector un estudio jurisprudencial del estudio de sentencias que, en este caso, fue emitida por la Corte Constitucional del Ecuador con el fin de comprender el aporte, requisitos y fundamentos que tiene este organismo de administración de justicia constitucional, para resolver la acción extraordinaria de protección, y así conocer la eficacia de la sentencia como medio o herramienta de protección de derechos.

Dado que actualmente nos enfrentamos a un escenario internacional extremadamente complejo, en el cual se desarrollan conflictos y donde la paz y la justicia, son conceptos clave en el vocabulario de la cooperación internacional, el presente trabajo contribuye significativamente para el entendimiento de las estrategias destinadas a asegurar los derechos humanos, desarrollo y sostenibilidad, con base en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Para dar respuesta al problema de injusticia e incumplimiento de los derechos en muchos países, los Estados tienen el deber de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de ningún tipo o por motivos de raza o color, género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra naturaleza, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.

Por otro lado, para tener un mayor alcance y cumplimiento de los ODS en el país, se deben adoptar medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos consagrados en la Constitución; y, el Estado ecuatoriano debe comprometerse con fortalecer las instituciones nacionales para el desarrollo de una justicia de calidad. Ambas cuestiones están claramente relacionadas con el reconocimiento en la Agenda 2030, sobre la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que permitan la igualdad en el acceso a la justicia basada en el respeto de los derechos fundamentales, en un Estado de derecho efectivo y en instituciones eficaces; finalidad que se sintetiza en el ODS 16 sobre "Paz, justicia e instituciones sólidas" vinculada con la Sentencia seleccionada N° 682-14-EP/20.

Dentro de los limitantes encontrados en el desarrollo del trabajo, está la imposibilidad de los gobiernos para conseguir la ejecución simultánea e integración de los ODS, lo que dificulta alcanzar el ODS 16 y con ello crear sociedades más estables, predecibles y fortalecidas por el Estado de derecho.

La metodología utilizada en la investigación son el método analítico y hermenéutico jurídico, que permiten explorar los principales conceptos desarrollados por los distintos conceptos del ODS 16, y su relación con la acción extraordinaria de protección que se vincula con la Sentencia en estudio emitida por la Corte Constitucional del Ecuador.

En capítulo 1, se efectuó un análisis teórico investigativo sobre los ODS, pero en especial del ODS 16, en busca de una anexión con la sentencia mediante el entendimiento de su importancia, característica y fundamento todo dentro del ámbito legal y su doctrina, además de las referencias jurídicas y el estudio de la sentencia. En el capítulo 2, se desarrolla los métodos y los materiales utilizados dentro de la investigación, con base a la hipótesis, metodología, objetivos y las técnicas de investigación. En el capítulo 3 se encuentran los resultados basados en la ficha informativa en relación a la carrera de Derecho, y la ficha de vinculación sobre la sentencia de la Acción Extraordinaria de Protección. En el capítulo 4, se desarrolla la discusión del trabajo donde se trata el Derecho Constitucional en el contexto de la Covid-19, las políticas públicas del Ecuador para el logro del ODS 16, así como también las percepciones personales de la sentencia seleccionada; y, se finaliza la investigación con las conclusiones y recomendaciones.

Este trabajo es de gran importancia para toda la población en general del Ecuador, pues permite conocer que el recurso llamado acción extraordinaria de protección, puede ser utilizado cuando los derechos fundamentales de cualquier persona, han sido vulnerados por alguna autoridad pública o estatal como se analiza en la sentencia de estudio. Asimismo, con esta investigación se busca contribuir para que la ciudadanía, conozca sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y de alguna forma, aportar para la consecución de los fines de la Agenda 2030.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 ODS, es la agenda de desarrollo más ambiciosa de la historia de la humanidad; pues es una hoja de ruta que busca acabar con la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas vivan en paz y prosperidad; por lo que es preciso promover la cohesión social y participación inclusiva en la ciudadanía para conseguir el desarrollo sostenible.

En este sentido, el desarrollo sostenible no puede lograrse también si no existe paz y seguridad; por esto la Nueva Agenda 2030 reconoce la necesidad de construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas que brinden igualdad de acceso a la justicia y se basen en el respeto de los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, el estado de derecho efectivo y la buena gobernanza que se trata en el ODS 16 (Fernández, 2018).

Así, en el desarrollo del presente Capítulo, se despliegan sub capítulos que tiene ver con el estudio de los ODS, de este modo, en el subcapítulo 1.1 se describe la importancia que tienen los ODS como estrategias que deben usar los diferentes Estados para la consecución de los derechos que tutelan. Por otro lado, en el subcapítulo 1.2, se desarrolla el análisis del ODS 16, que trata sobre la “paz, justicia e instituciones públicas”.

Asimismo, dentro del subcapítulo 1.3, se desarrolla las referencias doctrinarias sobre los conceptos de: Acceso a justicia de calidad, Seguridad jurídica, Tutela judicial efectiva, Derechos de participación, comunicación e información y el Derecho a la buena administración pública; que son los derechos tutelados por el ODS 16 y que se vinculan con la Sentencia N° 682-14-EP/20 que trata sobre un caso de acción extraordinaria de protección. En el subcapítulo 1.4, se plantea la revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos internacionales, constitucionales, legales, reglamentarias sobre los derechos tutelados por el ODS 16; que se complementa con los aportes personales sobre la eficacia o ineficacia de las normas aplicadas. Finalmente, en el subcapítulo 1.5 se desarrolla el estudio de la sentencia donde se analiza los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por jueces y el criterio personal sobre la decisión adoptada.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 establece los ODS como el marco normativo que sirven para orientar las acciones para alcanzar el desarrollo sostenible en la humanidad, pues los mismos son el resultado de una acción positivista que habla del deber ser (Uzcátegui, 2016).

La mencionada agenda refleja un mundo más transnacional con problemas globales apremiantes, donde el poder político permanece fragmentado entre Estados soberanos reacios a asumir compromisos vinculantes y con un número creciente de actores privados y no gubernamentales más influyentes. Los autores Bedoya y Rodríguez (2020) indican que los 193 Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron 17 ODS para la orientación no solo de sus políticas públicas, sino también de las acciones que deben tomar el sector privado, la sociedad civil y las personas.

Por otro lado, se tiene que los ODS son el reemplazo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) porque los mismos solo se lograban en los países en desarrollo; mientras que los ODS muestran que, si no se asume que todos los problemas están interconectados y deben resolverse en todo el mundo, es imposible hablar de la agenda de desarrollo. Además, los ODS son únicos en su llamado a la acción para todos los países, ricos, pobres y de medianos ingresos, para promover la prosperidad mientras protegen el planeta.

En este sentido, los ODS de la Agenda 2030 son:

1. Fin de la Pobreza.
2. Hambre Cero.
3. Salud y Bienestar.
4. Educación y Calidad.
5. Igualdad de Género.
6. Agua Limpia y Saneamiento.
7. Energía asequible y no Contaminante.
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico

9. Industria, Innovación e Infraestructura
10. Reducción de las Desigualdades
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y consumo responsable
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos (Naciones Unidas, 2017).

La actual Agenda 2030 se enfoca en 17 ODS y 169 metas, es integral, indivisible y propuesta por las propias Naciones Unidas, lo que sugiere que no existe una jerarquía o priorización entre los objetivos antes mencionados. Otra de sus características es que es multidimensional en el sentido de que abarca cuatro dimensiones -económica, social, ambiental y de gobernabilidad- pues también es universal en cuanto involucra a todos los países, ya sea por el compromiso establecido con ellos o por las ganas de hacerlo realidad.

Cualquier intento de cambiar la agenda de desarrollo de los ODM a los ODS sin tratar de convencer a la población, se enfrentará casi de inmediato a grandes obstáculos. Por una parte, las sociedades de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) están sintiendo el pellizco de las políticas de austeridad, mientras por otra parte, las sociedades de los mercados emergentes generalmente desconocen que sus países están involucrados en el desarrollo internacional, y los que lo están, lo cuestionan teniendo en cuenta los problemas existentes (Gamboa, 2015).

Esto se debe a que la adopción de los ODS involucró un largo proceso de deliberación entre las instituciones oficiales y la sociedad civil, que dependió en gran medida de los logros y fracasos de los ODM y la experiencia de la academia. Por ello, se considera a los ODS como instrumentos de gobernanza global del desarrollo, teniendo en cuenta, además de su contenido sustantivo, su rol institucional y su función como 'norma' multilateral que se

enmarcan dentro del ámbito del llamado *soft law*, sin efectos jurídicos directos pero visible influencia en las políticas y la legislación.

El autor Glennie (2017) expresa que es probable que la cooperación gane el apoyo popular si está motivada por el interés propio y la solidaridad, tomando prestado el lenguaje de los intereses comunes y la lógica de los bienes públicos internacionales. Las transferencias de fondos son solo una pequeña parte de lo que los países ricos deben hacer para apoyar el desarrollo en el resto del mundo y alcanzar los ODS. Además, los flujos financieros públicos internacionales son pequeños en comparación con los recursos privados y los recursos internos de los propios países afectados. Pero el hecho de que la ayuda y otros tipos de financiación pública internacional sean cuantitativamente menos importantes no significa que carezcan de importancia.

Por esto, los ODS planteados mediante la conferencia de la ONU se crearon con el propósito de que sean globales y que estén inmersos en los desafíos ambientales, políticos y económicos que son los principales a tratar en la búsqueda de la sostenibilidad.

Por otra parte, Pérez et al. (2020) expresa que, en el ámbito del desarrollo sostenible la gobernanza reconoce la necesidad de establecer mecanismos claros y simétricos de poder de decisión en los asuntos relacionados con la misma a nivel nacional e internacional. Donde los desafíos estadísticos debido a los ODS son enormes, incluso los países desarrollados han encontrado dificultades; y para los países más pobres o emergentes, el desafío es tan grande que, sin el apoyo suficiente es previsible que no puedan identificar un punto de partida y mucho menos monitorear sus propios avances o retrocesos.

De este modo se establece, que todos los antecedentes que se han venido relatando con claridad en toda el área de los ODS de la Agenda 2030, nos hace dar cuenta que los mismos están en la búsqueda de regular la justicia, pero que no sea presa de ciertas personas, al contrario buscan una justicia que venga con calidad y que sea con acceso a toda persona sin importar género, cultura, nacionalidad, raza; enfocada en dar solución en todo el mundo a combatir cada problema de los 17 objetivos, con una funcionalidad de instituciones con alta calidad y especializada en cada caso.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16

El ODS 16 pretende construir sociedades más pacíficas e inclusivas, construyendo la integridad, la transparencia y el compromiso de las instituciones que las conforman como condiciones fundamentales para su consecución. En su introducción, la Agenda 2030 identificó la paz como uno de los cinco temas principales (las personas, el planeta, la prosperidad y alianzas) y afirmó que las partes que integran la Asamblea resolvieron "promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas libres de miedo y violencia" (Gilli, 2017).

Por ello, no puede haber desarrollo sostenible sin paz, ni paz sin desarrollo sostenible. Los conflictos de corrupción y otros delitos relacionados, como la evasión de impuestos, el fraude, el abuso de poder y otras malas prácticas, representan una amenaza para el desarrollo sostenible global. Por lo que, para atender y prevenir su crecimiento en las organizaciones públicas y privadas, es necesario promover sociedades donde todas las personas tengan acceso a la justicia, instituciones seguras y confiables con respeto a sus derechos humanos.

El ODS 16 que tiene relación con la sentencia en estudio de la que se habla más adelante, dicho objetivo busca explícitamente una justicia especializada y de calidad. Según Contreras et al. (2015) esto se puede lograr de muchas maneras, pero todo con la ayuda de instituciones sólidas que busquen vivir en un mundo o una sociedad libre de violencia, inseguridad o, peor aún, injusticia. Por ello, el propósito del objetivo es regular una justicia llena de calidad con cualidades de base amplia, y se toca este tema porque debemos dejar la mentalidad de vivir en un mundo lleno de malos gobernantes; por lo que los nuevos profesionales del Derecho, debemos usar este ODS de cambio como bandera dentro de los marcos legales y equitativos.

Según Andrade y Peña (2018) si bien la resolución que aprueba el ODS 16 está muy enfocada en los medios de implementación, seguimiento y revisión, en todo el mundo y Estados se carece de herramientas precisas para evaluar el cumplimiento del ODS 16; donde simplemente medir su efectividad no es suficiente para su cumplimiento.

A nivel local se procede a tratar el ODS 16 en la Sentencia N° 682-14-EP/20 misma que se enfoca en el trabajo la meta 16.5 que busca reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas; en base a la convicción de que la transparencia es una herramienta fundamental para la construcción de sociedades más íntegras y justas, aspectos que se tratan en el análisis de la Corte Constitucional del Ecuador.

Por otra parte, la dificultad en cuanto a la trazabilidad del ODS 16 hacia el nivel de logro de sus metas o su nivel de implementación se puede citar desde la subjetividad asociada a quién hace tal labor y se debe establecer si dichas metas se han logrado, a partir de los propios enunciados de los indicadores.

Por ejemplo, de la meta 16.5 anteriormente mencionada y que se relaciona con la Sentencia seleccionada sobre la reducción de la corrupción y el soborno; se la puede aplicar o medir mediante la proporción de la población que tuvo al menos un contacto con un funcionario público y sobornó a un funcionario público en los últimos 12 meses, o por los sobornos solicitados por funcionarios públicos; además por el porcentaje de empresas que tuvieron al menos un contacto, pagaron o recibieron sobornos de funcionarios públicos en los últimos 12 meses (Nuria, 2020).

Las críticas o la dificultad para alcanzar el ODS 16 en la mayoría de los países incita a las personas a configurar escenarios que hagan factible su implementación paulatina, por lo que deben seguir trabajando arduamente para diseñar estrategias factibles y realistas para implementar el derecho a la justicia, uno de los derechos humanos fundamentales que permite el ejercicio de otros derechos humanos. Para la realización de este derecho, los Estados requieren:

- Tomar medidas para impedir la corrupción en las instituciones, así como en el Poder Judicial y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad Nacional.

- Aprobar el Plan Judicial 2030, con el fin de consolidar los derechos y garantías de los ciudadanos, incrementar la eficiencia de los servicios públicos y garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio.

- Completar la ejecución de Oficinas Judiciales con expedientes judiciales digitalizados, e integrar diferentes plataformas de gestión de programas.

- Disminuir la proporción de presos detenidos sin sentencia.

De igual forma, los Estados tienen el compromiso de promover instituciones eficaces, transparentes e incluyentes, donde no es un secreto que los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, junto con la policía, se encuentran entre las instituciones más afectadas por la corrupción. Por esto se debería de:

- Diseñar una política anticorrupción eficaz.

- Combatir eficazmente el soborno, principalmente contra funcionarios públicos y políticos, el hurto y la evasión fiscal.

- Crear mecanismos institucionales transparentes que ejerzan un control real y reclamar la rendición de cuenta a los representantes electos.

- Requerir que se salvaguarde el acceso público a la información (Álvarez, 2022).

Sin embargo, todas las propuestas antes mencionadas sobre el derecho a la justicia y a las instituciones eficaces, transparentes e inclusivas; aunque bien intencionadas, son vistas por la mayoría de los gobiernos como generales, mal definidas y meramente con el propósito de implementar políticas transformadoras.

Según expresa Ibarra et al. (2021), las tensiones y conflictos persisten en el mundo, la corrupción aumenta los enormes problemas de gobernabilidad al mismo tiempo que exacerba la desigualdad, y el poder judicial no responde de manera efectiva a tantas violaciones y crímenes; por lo que las perspectivas para lograr el ODS 16 parecen muy complejas. Entonces el reto es enorme si lo que se quiere conseguir es ser sostenible y mejorar la vida de las generaciones futuras.

En consecuencia, una vez analizada la importancia del ODS 16 se comprende que solo a través de los derechos humanos se podrá promover la construcción de sociedades más equitativas y justas que se deben aplicar mediante circunstancias en las que la sociedad pueda reproducir patrones que promuevan y/o dificultan el avance de los ODS para lograr un Buen Vivir para todos.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

1.3.1 Acceso a justicia de calidad

Para poder obtener un sistema de justicia de alta calidad en el Ecuador, el mismo debe ser transparente, abierto al escrutinio público y responsable de sus acciones. Donde la participación en las diversas formas de sociedad organizada, debe estar definida por mecanismos que aseguren la atención a los deseos y necesidades de los usuarios. En este contexto, Anzola (2017) manifiesta que el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), ha hecho del acceso a la justicia uno de los ejes de su trabajo, por su trascendental importancia para el disfrute universal de los derechos humanos y la prioridad de grupos en situación especial.

Dentro de la materia de acceso a la justicia, existe el debido proceso que es la herramienta más sofisticada para resolver controversias y conflictos de contenido y trascendencia jurídica, con reglas que permitan llegar a una solución justa como se trata en la Sentencia de estudio sobre una demanda laboral a favor de sus derechos en contra de la Empresa Pública EP PETROECUADOR.

Según Ariel (2017), el Estado tiene la potestad de sancionar a los infractores, por ejemplo, en procesos penales; los acusados deben contar con un proceso que respete las garantías constitucionales para que el proceso sea calificado de equitativo, justo y lícito.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Constitución de la República acoge un sistema de Estado constitucional centrado en los derechos y la justicia de los ciudadanos; donde la ciudadanía en general está profundamente preocupada por esto, pues no todas las instituciones públicas cumplen con el objeto de proteger los derechos de los ciudadanos y las garantías constitucionales como se evidencia en la Sentencia N° 682-14-EP/20 en estudio.

Según Castro et al. (2019), el Estado ecuatoriano garantiza los derechos humanos de los ciudadanos contra el abuso o la negligencia de los funcionarios públicos o de cualquiera que, en virtud del ejercicio de un cargo público, incumpla las disposiciones de la ley; dando la facultad a los ciudadanos para demandar y reclamar una indemnización en los tribunales ordinarios y especiales por violaciones a sus derechos fundamentales.

1.3.2 Seguridad jurídica

Ordóñez y Vázquez (2021), manifiestan que la seguridad jurídica es la condición básica para la tranquilidad social y la estabilidad política de un país, así como la base del desarrollo nacional. En este sentido, la legítima preocupación de nuestro país por el papel que debe jugar el ordenamiento jurídico y la creación de condiciones propicias para el desarrollo, constituyen el motor que guía este trabajo de investigación.

De este modo, la seguridad jurídica consiste únicamente en la certeza del Estado de derecho, es decir, garantiza la aplicación objetiva del ordenamiento jurídico, que es también un principio fundamental que busca la seguridad a todos. Donde el Estado respetará todos los derechos, libertades, derechos de propiedad privada, derechos de libertad de expresión, derechos de debido proceso y demás de sus administradores; precisamente porque existen normas públicas previas que se imponen, permiten o prohíben, a la cual el poder público no sólo debe ajustar su actuación a estas normas, sino que debe aplicarlas sin piedad.

Vivimos en un país donde, dentro de los derechos de todo ciudadano, se deben respetar las garantías legales, garantías del cumplimiento de las normas y derechos de las partes por vulnerar derechos constitucionales; como el caso de la Sentencia estudiada donde el Sr. Daniel Colón Linzán Rangel presentó una demanda laboral en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, solicitando el pago de la bonificación de desahucio, el incentivo de jubilación establecido en el contrato colectivo y la pensión jubilar patronal, en mérito a sus 32 años de servicio.

En dicha Sentencia N° 682-14-EP/20, también se trata sobre la acción extraordinaria de protección, donde nos encontramos ante una acción residual que abre una nueva discusión jurídica, ya no basada en la prueba presentada en el proceso original, sino una acción que explícitamente inicia la discusión. Para Torres et al. (2021) este tipo de acción revisa la Constitución centrada en presuntas violaciones del debido proceso u otros derechos constitucionales que ocurren durante los procedimientos judiciales. Finalmente, se entiende que la seguridad jurídica es la condición básica para que un país alcance la paz social y la estabilidad política, condiciones propicias para el desarrollo del país.

1.3.3 Tutela judicial efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es esencialmente un control judicial integral. Es decir, se trata de una prohibición de inmunidad de poder, por lo que se traduce en un mandato de todos los poderes públicos, incluido el legislativo; de proteger integralmente todo derecho subjetivo e interés legítimo de los ciudadanos, ya que la exclusión de cualquiera de ellos crearía una situación de indefensión, que se la entiende como falta de defensa e incapacidad para defender los derechos de uno en la Corte.

Para Cevallos y Alvarado (2018) la tutela jurídica no es solo un principio en la Constitución de la República del Ecuador, sino que más importante aún, es un derecho fundamental que debe ser cumplido en el ordenamiento jurídico del país, por lo que los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones y asegurar que esta garantía básica se implemente efectivamente, demostrando así transparencia en el cumplimiento de las obligaciones con el Estado, para restaurar la confianza en el Estado. La confianza que el ente judicial nacional tiene en sus ciudadanos amerita redundancia, y esta confianza se ve comprometida por la burocratización del Estado, que ha llevado a un papeleo exagerado que dificulta la impartición de justicia.

Como todo derecho fundamental, la tutela judicial efectiva se distingue por su contenido esencial. Pero en casos específicos, la fórmula debe usarse en plural porque, como se mencionó anteriormente, hay varios aspectos en esta ley. Dependiendo de cómo se entiendan estos "elementos básicos", también lo hará la formulación del derecho por parte de los legisladores y el poder judicial (Aguirre, 2017).

En este sentido, parece más adecuado configurar la tutela judicial efectiva considerando teorías relevantes sobre el contenido esencial de los derechos fundamentales; el contenido no es inmutable, sino que puede determinarse de acuerdo con las circunstancias específicas del caso y el daño que en él se produjo. Además, dicha tutela garantiza que cualquier persona pueda iniciar un proceso judicial para obtener reparación por la vulneración de sus derechos.

1.3.4 Derechos de participación, comunicación e información

En América Latina se ha avanzado significativamente en el reconocimiento del derecho a comunicar en los marcos normativos y su implementación a través de políticas públicas orientadas a establecer nuevos modelos mediáticos que garanticen la diversidad de contenidos y el pluralismo de voces en el debate público. Así como en Ecuador, donde la Constitución reconoce el derecho a la comunicación, objeto de grandes cambios en los últimos años, en especial en los ámbitos social, económico y político; como la creación de un marco normativo que responda al acceso de los ciudadanos a la comunicación (Dávila, 2021).

Además, la participación es el derecho al funcionamiento democrático del poder político que garantiza la libre expresión de la voluntad de los ciudadanos, se el límite y fuente de su ejercicio de legitimidad como base para la determinación de los asuntos públicos; en virtud de sus funciones y facultades para el cumplimiento de estos deberes.

1.3.5 Derecho a la buena administración pública

Según Pérez y Tamayo (2022) la introducción del derecho a la buena administración pública en el mundo jurídico implica un gran cambio, tanto para la administración como para el administrado, ya que exige a las autoridades públicas el correcto desempeño de sus funciones. Sitúa al ciudadano como punto concéntrico donde confluyen todas las actividades administrativas, internas o externas; bien sea al dictar sentencias absolutorias o determinar responsabilidades, trabajos, suministrar bienes y servicios por cuenta propia o ajena.

En resumen, el derecho a la buena gestión pública es un derecho básico, lógico y razonable, que se enfoca en servir los intereses generales de la sociedad de manera objetiva; esto significa que el ciudadano se encuentra facultado para demandarlo con el objeto de controlar la actividad administrativa. El autor Cabezas (2019) establece que hay que tener mente abierta, comprensión metodológica y sensibilidad social; por lo que hay que estar atento a la realidad, usar la razón y pensar los problemas colectivos de manera equilibrada para comprenderlos y pensar en los múltiples enfoques y dimensiones que abarcan, poniendo en el centro al ser humano y sus derechos inviolables.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el ODS Nro. 16

Dentro de las referencias jurídicas Internaciones para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con relación al ODS 16 tenemos:

- **La Declaración de defensores de los derechos humanos (UNDHRD) (1999)** indica:

Toda persona tiene derecho individual o colectivamente, a denunciar mediante petición u otro medio apropiado, ante los órganos judiciales, ejecutivos o legislativos internos o cualquier otro órgano competente, las políticas y prácticas de los funcionarios e instituciones gubernamentales que violen los derechos humanos y las libertades fundamentales. Donde las autoridades bajo el sistema legal nacional deben decidir sobre las quejas de las personas sin demora (Art. 9.3.a).

- **La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (2015)** expresa:

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales nacionales competentes que la ampare contra las violaciones de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley (Art. 8).

- **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (1966)** establece:

Los Estados partes se comprometen a adoptar medidas, individualmente o mediante la asistencia y la cooperación internacional, en particular la asistencia y la cooperación económica y técnica; hasta el máximo uso de los recursos de que dispongan, por todos los medios apropiados, incluidas, entre otras cosas las medidas legislativas para la realización progresiva de los derechos aquí reconocidos (Art. 2.1).

- **La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) (2004)** es un instrumento internacional anticorrupción legalmente vinculante a escala mundial. Donde se exige que los países ratificantes deben implementar medidas diseñadas para prevenir la corrupción, incluido el soborno nacional e internacional, la malversación de fondos, el tráfico de influencias y el lavado de dinero. Dicha normativa tiene la intención de fortalecer la

cooperación judicial y policial internacional al proporcionar mecanismos legales efectivos para la recuperación de activos, la asistencia técnica y el intercambio de información.

Por otra parte, en relación con la Sentencia de estudio N° 682-14-EP/20 se tiene que la Corte Interamericana (2020) en el marco de lo que determina la **Convención Americana sobre Derechos Humanos o CADH** (1969) se refiere a la tutela constitucional directa de los derechos -como se le denomina en algunos países- o a la acción extraordinaria de protección como se la conoce en el Ecuador; la misma determinada en la legislación en el Art. 25.1 del Pacto y se trata de una de las disposiciones generales que incluyen el sistema de amparo, con un procedimiento sencillo y breve que tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas [...].

Es en este punto sobre el recurso de acción extraordinaria de protección, y en virtud con el Art. 25.1 que se tiene que el mismo se aplica de manera igualmente amplia, donde los Estados están obligados a prestar servicios de manera eficaz y eficiente a todos los pueblos, ya sea por ser personas naturales o de ese Estado; o por otra razón, y es sometido a su jurisdicción para protegerla mediante un recurso judicial efectivo contra quien cometa o no actos que violen sus derechos o por la omisión de alguno de ellos, donde dicha protección sería directa, procurando establecer mecanismos tendientes a eliminar las barreras a la protección. En consecuencia, también se dispone que las garantías previstas en esta acción extraordinaria de protección se aplican no sólo a los derechos consagrados en el Pacto, sino también a los derechos reconocidos en la Constitución o en la ley.

Dentro de las referencias jurídicas nacionales para promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas con relación al ODS 16 tenemos:

- **La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC)** (2009) indica:

La justicia constitucional se sustenta en los principios procesales en donde todo procedimiento constitucional, debe respetar las normas del debido proceso establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Art. 4.1).

La acción extraordinaria de protección tiene como objetivo proteger los derechos constitucionales y el debido proceso en las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia en las que por acción u omisión se violen derechos constitucionalmente reconocidos (Art. 58).

Para quienes hayan aplicado la interposición de la acción extraordinaria de protección, el plazo máximo para ejercerla es de veinte días contados a partir de la notificación de la resolución judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional; para los que estuvieron involucrados; y, para los que deberían estarlo, este período correrá desde que supieron de la providencia (Art. 60).

- **La Constitución de la República del Ecuador** (2008) indica que:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediatez y celeridad, no pudiendo encontrarse indefenso bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de las decisiones judiciales será sancionado por la ley (Art. 75).

En el proceso de determinación de los derechos y deberes de cualquier orden, se procurará asegurar el derecho al debido proceso, que comprende las garantías básicas que corresponde a cualquier autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (Art. 76.1).

Todos los ciudadanos en forma individual o colectiva, pueden presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos firmes y resoluciones con fuerza de sentencia. Para admitir este recurso, el Tribunal verificará que se cumplan los siguientes requisitos: 1. Que las sentencias, autos y resoluciones sean firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que el debido proceso u otros derechos reconocidos por la Constitución fueron violados por acción u omisión en el juicio (Art. 437).

En relación con los artículos mencionados sobre la Constitución de la República del Ecuador se comprende que en unas ocasiones a la acción extraordinaria de protección se le denomina recurso y en otro recurso; demostrando que el tratamiento que recibe este proceso en la ley y en la Constitución es errático. Pero el nombre del procedimiento de dicha acción

no cambia su contexto que se asocia con la protección de los derechos fundamentales, ya que el mismo pretende darle una potencia real o busca prolongar el ya doloroso proceso de las víctimas en busca de justicia.

Por otra parte, el Art. 86 de la Norma Suprema establece que las garantías judiciales, incluidas las acciones especiales de protección, deberán determinar en sus sentencias la forma de reparación y la autoridad responsable de hacer efectivo ese derecho, según lo determine nuestro reglamento interno, el juez podrá identificar otros mecanismos de reparación de los derechos constitucionales antes mencionados que hayan sido vulnerados o fueron vulnerados en su momento.

Para aclarar esta cuestión, hay que tener en cuenta que en el ámbito del Derecho una acción significa el inicio de un proceso, y es el acto mediante el que se rige el inicio de la actividad o proceso que puede tener otros niveles en cuanto a la jurisdicción a los cuales se puede tener acceso a través de los recursos. Por ejemplo, los recursos siempre están dentro de un proceso, sin embargo, la acción solo inicia un nuevo proceso; como cuando se recurre a recursos como el de la apelación o nulidad, se estima el objeto de la controversia y las partes en el proceso. Por otra parte, el recurso de apelación o casación se caracteriza por una nueva sentencia dictada por el juez que dictó la sentencia, mientras que el recurso de nulidad devuelve al juez que conoció la causa para continuar el proceso de certificación desde el momento en que se produjo la casación. En ambos casos, el efecto es sobre el proceso.

Finalmente, una vez analizados los referentes jurídicos internacionales y nacionales en relación con el ODS 16, que busca conseguir la paz, el debido proceso y la justicia como único mandato de la gobernabilidad; se lo vincula con la acción extraordinaria de protección en relación con la Sentencia de estudio N° 682-14-EP/20, en la que los perjudicados reclaman ante las autoridades judiciales ordinarias, la vulneración de sus derechos dentro del proceso de litigio, lo que no garantiza efectivamente el derecho a la protección judicial o el debido proceso; mismo que es obligación de los jueces cumplir de acuerdo a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

Daniel Colón Linzán, presenta una demanda laboral con fecha 24 de febrero de 2011, en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, solicitando el pago de la bonificación de desahucio, establecido en el contrato colectivo y la pensión jubilar patronal por sus 32 años de servicio.

El 06 de marzo del 2012, el Juez Temporal Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, dictó sentencia declarando parcialmente con lugar la demanda, a su vez ordenó a EP PETROECUADOR el pago según lo dispuesto en la cláusula 42 del sexto contrato colectivo, tomando en consideración el límite establecido dentro del artículo 8 del mismo, teniendo a favor del demandante un valor a recibir de cincuenta mil cuatrocientos dólares.

Al no estar conformes con la sentencia, tanto la Procuraduría General del Estado y Daniel Colón Linzán, interponen un recurso de apelación. La Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante sentencia con fecha 31 de octubre del 2012, rechazó los recursos interpuestos por los accionantes, confirmando la sentencia de primera instancia, y a su vez reformó la liquidación ordenada a pagar, en el sentido de que a la cantidad de cincuenta mil cuatrocientos dólares se le descontará diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve dólares con dieciséis centavos, correspondientes a los valores recibidos por parte del trabajador, quedando un saldo pendiente de pago de \$32.530,84.

Con fecha 26 de diciembre del 2013, la Procuraduría General del Estado y la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera y segunda instancia, solicitando se declare la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, por contradecir precedentes jurisprudenciales establecidos por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en materia de indemnizaciones.

El 7 de agosto de 2014, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa; misma que el 11 de septiembre del mismo año fue sorteada para sustanciación al juez constitucional Marcelo Jaramillo Villa. En el sorteo de causas del 11

de noviembre de 2015, se asignó el presente caso a la jueza Roxana Silva Chicaiza. Ninguno de los jueces constitucionales avocó conocimiento de la causa. Posteriormente, el 28 de enero de 2020, la jueza sustanciadora, Carmen Corral, avocó conocimiento de la causa.

La Corte resolvió desestimar la acción extraordinaria de protección, por cuanto determinaron que el accionar decisorio de los jueces de instancia no contradice ninguna norma expresa del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y, por lo tanto, no se conculca el derecho a la seguridad jurídica.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

De la lectura de las normas invocadas se desprenden varias consideraciones que merecen tenerse en cuenta. En primer lugar, tanto la norma constitucional como la legal, señalan que un precedente jurisprudencial obligatorio comprende tres fallos de una sala especializada de la Corte Nacional de Justicia que reiteren la misma opinión sobre un idéntico punto de derecho. Sin embargo, no basta que existan coincidencias argumentativas en tres sentencias sobre el mismo tema jurídico, ya que dichas resoluciones deben ser conocidas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia para que este delibere y decida la existencia de un nuevo precedente jurisprudencial obligatorio. Dicha decisión se materializa en una resolución del Pleno, la cual debe ser publicada en el Registro Oficial, a partir de lo cual tiene efecto general obligatorio. Consecuentemente, puede concluirse que no todas las sentencias emanadas de la Corte Nacional de Justicia a través de sus Salas Especializadas, son precedente jurisprudencial obligatorio, sino solamente aquellas que, siendo un fallo de triple reiteración, después de seguir el procedimiento constitucional y legal, son consideradas como tal por parte del Pleno del alto organismo de justicia ordinaria, conforme lo dispone el Art. 185 de la Constitución de la República.

Al mismo tiempo, se debe tener presente que el incumplimiento de un fallo de triple reiteración resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, no constituye per se una vulneración del derecho a la seguridad jurídica. De producirse una inobservancia en ese sentido, debe analizarse si ello ha ocasionado una afectación de derechos constitucionales. En el caso que nos ocupa, los accionantes no han enunciado en su demanda de acción

extraordinaria de protección ninguna resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia que declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho atinente al proceso de marras. Sino que más bien se limitan a adjuntar copias simples de sentencias de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, las cuales per se no constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, tal como se anotó líneas arriba, y que, además, resuelven controversias relacionadas a otras cláusulas del contrato colectivo objeto del litigio. Por lo cual, los fallos impugnados no incurrir en las inobservancias que en ese sentido acusaron los demandantes.

En ese orden de ideas, con respecto a la aseveración de los accionantes de que se transgredió la resolución No. 09-2012, vale precisar que a través de dicha normativa el Pleno de la Corte Nacional de Justicia estableció el "Procedimiento para el cambio de criterio jurisprudencial contenido en un precedente obligatorio", posibilidad que está prevista en la Constitución de la República. La resolución en comento está dirigida a los tribunales de las salas de la Corte Nacional de Justicia, por lo que, al resultar inaplicable para los jueces que dictaron los fallos observados, se desvirtúa lo afirmado por los accionantes.

Una vez examinados los efectos de las sentencias de casación, le corresponde a esta Corte determinar si los fallos relacionados con este caso, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, por diferir de un grupo de sentencias de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia. La Constitución de la República del Ecuador, consagra en su Art. 82 el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Esta Corte ha dicho que, en la esfera judicial, la vigencia de una noción de seguridad jurídica sólo tiene cabida, a partir de una concepción particular del Derecho, a través de la cual se lo concibe como un sistema pleno y determinado de disposiciones jurídicas, que garantiza la certeza de su contenido normativo; y, por ende, la previsibilidad y objetividad de las decisiones judiciales. Es pertinente entonces examinar si en el presente caso, los jueces han inaplicado alguna norma jurídica previa, clara y pública, que acarree la violación de derechos constitucionales. Para tal efecto, conviene analizar la legislación correspondiente,

a fin de verificar si existe algún mandato normativo, por el cual, las sentencias ordinarias de la Corte Nacional de Justicia constituyen como referencia imperativa para jueces de instancia.

Como se puede apreciar, en la norma se distingue claramente a las resoluciones que declaran la existencia de jurisprudencia vinculante, de las sentencias de casación en general. De estas últimas, aparte de los efectos inter partes, se genera la obligación de su publicación en el Registro Oficial, todo esto en aras del control social, mecanismo ciudadano que se regula por la ley de la materia. En este caso, los jueces de instancia no tuvieron impedimento legal para emitir fallos en diferente sentido a sentencias de la Corte Nacional de Justicia, pues no constituyen precedentes vinculantes. Al determinar que el accionar decisorio de los jueces de instancia no ha contradicho ninguna norma expresa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, concluyendo que no se ha conculcado el derecho de seguridad jurídica.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por jueces, en relación a derechos violentados

- Constitución de la Republica del Ecuador:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

- Código de Procedimiento Civil

Art. 286.- Las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el juicio sobre que recayó el fallo, salvo los casos expresados en la ley.

- Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 180.- Funciones Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: Inciso 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración.

Art. 182.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La juez o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar de criterio jurisprudencial obligatorio la juez o jueza ponente sustentará en razones jurídicas motivadas jurídicas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.

Art. 197.- Sin perjuicio de la publicación de las resoluciones mediante las cuales se declara la existencia de jurisprudencia obligatoria, a efectos de control social se publicarán en el Registro Oficial todas las sentencias de casación y de revisión que dicten las diversas salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción extraordinaria de protección propuesta.
2. Devolver el expediente a la judicatura de origen.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Mi materia de preferencia es el Derecho Constitucional, ya que es una materia amplia e interesante cuyo estudio se basa en la Constitución de la República del Ecuador, nuestra Norma Suprema a la que se encuentra sometida toda la legislación ecuatoriana, y a su vez

se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, el Estado y las Instituciones que esta la conforma.

En este sentido, la materia guarda relación con el ODS 16, en base a los derechos y las diferentes obligaciones del Estado que se encuentran plasmados en la Constitución permiten crear mecanismos de control que ayudan a promover sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenibles. De igual manera dentro del control y el sistema de justicia contribuye garantizar la justicia libre y gratuita para todos los niveles sociales de un país y así construir instituciones eficaces, capaces de dar respuesta a las inquietudes, problemas siempre siendo responsables e inclusivas en todos los niveles. En el presente caso de análisis se puede observar que se ha garantizado en parte con este ODS, puesto que la parte perjudicada ha acudido a la justicia interponiendo una acción extraordinaria de protección en la que expresa la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

Con respecto a la competencia que tiene la Corte Constitucional de acuerdo con los Arts.: 94, 429, la misma que le permite conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección y estas a su vez tienen relación a lo que respecta el ODS N° 16, ya que éste hace referencia y tiene énfasis en el cumplimiento de todas la normativas vigentes, las autoridades y de las diferentes instituciones dentro del organismo de control en nuestro país se ha evidenciado el cumplimiento de mencionado ODS, en beneficio de la parte accionante dentro de la sentencia de estudio.

A pesar de acudir al máximo organismo de control constitucional de nuestro país no se encontró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica el mismo que se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución, ya que los jueces en su momento dictaron fallos en diferentes sentidos dentro de una sentencia de casación la misma no se le considera como una jurisprudencia vinculante, tanto en primera y segunda instancia de acuerdo con el juicio laboral la Corte Constitucional no observó vulneración alguna pues después de seguir con el procedimiento constitucional y legal no se han considerado la observancia de derechos constitucionales vulnerados parte de las autoridades dentro del juicio laboral.

Capítulo dos

Materiales y métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de normas, hechos y valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

- Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

- Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

- Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

- Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

- Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegetico**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de *jurídico exploratoria*, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo *jurídico proyectiva*, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

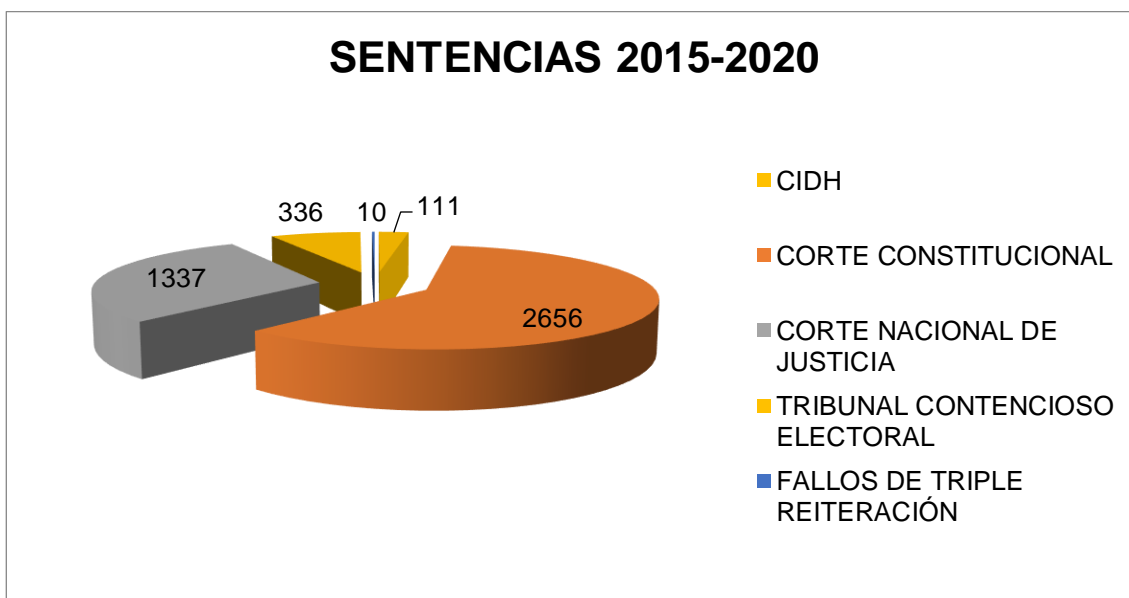
La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1

Tomado de Lexis Finder



La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (16), fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador el 04 de marzo del 2020, signada con el No. 682-14-EP/20, dentro del caso No. 682-14-EP.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso

estratégico de aplicaciones virtuales, para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis

CEP web Software Legal

Fiel Web Plus

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

Otras páginas web para consultar sentencias

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: José Alonso Guillen Castillo

Directora de Trabajo de Titulación: Lizeth Tatiana Abata Cuaycal Mgtr.

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

Tabla 1

Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENÓMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIÓ UNA CARRERA RELATIVAMENTE FÁCIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO	X								X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
								X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACIÓN	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
4	CUANDO SE GRADUÉ DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X								X
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGÚN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LÍNEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURÍDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACIÓN	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERÁN SU TRABAJO Y DEBERÁN DEDICARSE A OTRO OFICIO
								X		
6	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR	UTILIZAR TÉCNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TÉCNICAS DE	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD	CONOCIMIENTO SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA

	ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DISTINTAS DIMENSIONES		DOCUMENTOS JURÍDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	LITIGACIÓN ORAL	EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	PROCEDIMIENTOS LEGALES	CON OPERADORES JURÍDICOS	QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
					X			X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALÍSTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
						X				
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARÍA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTIÓN AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
		X								
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LÍNEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEÓRICO	MAS CONOCIMIENTO TEÓRICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGÍA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURÍDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA
				X						
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, POR QUE OPCIÓN SE INCLINARÍA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURÍDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LÍNEA, CONSULTAS JURÍDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURÍDICO	SER ASESOR JURÍDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTORA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURÍDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
		X								

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

En primer lugar, lo que me impulsó a estudiar la Carrera de Derecho fue por decisión personal, pues desde mi juventud, me llamó la atención todo lo referente con las leyes y normativa del Ecuador, razón por la cual, decidí investigar sobre las carreras que brindaban la posibilidad de poner en práctica mi vocación.

En segundo lugar, también me impulso el ideal de justicia, debido a que nos encontramos en un mundo donde la injusticia es cada vez más común, por lo que, a criterio personal, considero que como profesionales del Derecho tenemos la oportunidad de marcar la diferencia, trabajar por la verdad, la justicia y buscar los mejores resultados para las personas y la sociedad en conjunto.

Pregunta 2

¿Por qué asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

Como estudiante dentro de la asignatura por la que he tenido más afinidad, una vez culminada toda la malla de la carrera de Derecho, es la Mediación, ya que es considerada como un método alternativo para resolver conflictos, siempre que las partes tengan una intención clara, a excepción de los litigios o disputas que no pueden ser susceptibles de transacción.

También prefiero esta asignatura, porque el proceso de mediación es mucho más rápido que el procedimiento judicial, ya que los conflictos pueden resolverse en cuestión de días y, en algunos casos, incluso horas. Asimismo, debido a que la base es la voluntad de las partes, tiene la flexibilidad de fijar horarios de reuniones a su conveniencia.

Pregunta 3

¿Por qué asignatura ha tenido menos interés?

El Derecho Penal y Procesal Penal, es la asignatura que menos interés ha despertado en mí, en el transcurso de mi proceso como estudiante de Derecho de la UTPL, ya que, para ejercer el área Penal, considero se debe tener vocación por la materia, debido a las consecuencias y problemas que lleva consigo su ejercicio.

Pregunta 4

¿Cuándo se gradúe de abogado, Qué Actividad Piensa Realizar?

Una vez me gradúe y obtenga mi título profesional de Derecho, pienso ejercer como Abogado libre e independiente, para desenvolverme ante cualquier tribunal, organismo administrativo, asociación y/o, siempre en observancia y cumplimiento de las leyes y cuerpo normativo ecuatoriano.

También me gustaría en mis tiempos libres luego de ejercer como Abogado libre e independiente dedicarme a la mediación, ya que hoy en día es un método de resolución de conflictos de manera rápida y eficaz; donde en conjunto con algún colega podamos abrir una oficina de mediación para prestar asesoramiento jurídico a las partes y analizar los acuerdos antes de su firma.

Pregunta 5

¿Qué efectos considera que puede causar el Covid-19, en el ejercicio del Derecho?

Dentro de los efectos que ha causado el Covid-19 en el ejercicio del Derecho, se observa que existió una mayor recurrencia a la mediación pues esta tiene un papel muy importante en la situación de crisis como fue la pandemia, ya que, al desarrollarse conflictos más comunes en el hogar, el trabajo y demás ámbitos personales, la forma de solucionarlos rápidamente y dado el contexto de la emergencia sanitaria, fue activando la referida vía, consideraban que era una alternativa más rápida y confiable.

Cabe destacar también, que la mediación tiene un papel muy importante en situaciones de crisis como fue la pandemia de COVID-19, ya que, al desarrollarse conflictos más comunes en el hogar, el trabajo y demás ámbitos personales, la forma de solucionarlos rápidamente y dado el contexto de la emergencia sanitaria, fue activando la referida vía.

Pregunta 6

¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho?

La primera habilidad que he adquirido, en el transcurso de mi proceso de aprendizaje en la carrera de Derecho, es utilizar técnicas de mediación para arreglar los problemas como: la comunicación, el diálogo y la conciliación, que guie a las partes para que puedan alcanzar un acuerdo que permita resolver el conflicto.

Otra habilidad que adquirí, es el conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales, ya que estudiar Derecho, no es sólo la absorción dogmática de proposiciones teóricas o la memorización de normas jurídicas; sino también, el estudio de leyes y procesos que tienen su propia dinámica y ámbito de acción.

Pregunta 7

¿Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en?

La variable elegida es el Derecho Ambiental, pues dentro de la malla curricular fue otra asignatura que me llamo la atención. El tema Ambiental es un asunto que debe resolverse a nivel constitucional y legal, pero sobre todo debe combinarse con la realidad; pues, esta rama de derecho, está conformada por un conjunto de normas jurídicas que regulan el comportamiento humano que directa o indirectamente altera el medio ambiente, con el objetivo de prevenir y remediar las perturbaciones que alteren el equilibrio del medio ambiente.

Lo que también me influyo para escoger esta variable, es que actualmente, además de la acción global para proteger la naturaleza, el Derecho Ambiental también abarca las formas en que la sociedad debe garantizar la sostenibilidad mediante un uso más responsable de los recursos naturales.

Pregunta 8

¿Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, por cual se inclinaría?

En respuesta a esta pregunta, me inclinaría por la carrera de Contabilidad y Auditoría, ya que se puede complementar con mi carrera de Derecho, por cuanto constituye un campo interdisciplinario donde se encuentran normas jurídicas, principios contables, y es una práctica común entre abogados y contadores, cuyo estudio puede proporcionar una comprensión y visión diferente del Derecho.

Pregunta 9

¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del Derecho?

A criterio personal, pienso que la metodología que se debe reforzar es tener más conocimiento práctico que teórico para el aprendizaje del Derecho, porque la formación práctica para los estudiantes como futuros abogados, es esencial para garantizar objetivamente nuestra capacidad de prestar asistencia jurídica. Por ello, las universidades y escuelas de derecho públicas y privadas, deben poner mayor énfasis en la metodología que permitan complementar la teoría con el diario vivir.

Pregunta 10

¿Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, por qué opción se inclinaría?

Para ejercer la profesión, me gustaría instalar mi propia oficina y/o de Mediación pues como lo explique en la pregunta 2, es otra de mis asignaturas de preferencia. Esto lo realizaré apostando por la innovación para afrontar los retos del mercado laboral actual, especialmente en el contexto de globalización donde cada vez se necesitan profesionales más competitivos y vanguardistas.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, ODS y sentencia seleccionada

Tabla 2

Ficha de vinculación

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	José Alonso Guillen Castillo

ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
DERECHOS QUE TUTELA:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acceso a justicia de calidad 2. Seguridad jurídica 3. Tutela judicial efectiva 4. Derechos de participación, comunicación e información 5. Derecho a la buena administración pública
DESCRIPCIÓN DEL ODS Nro. 16	<p>Promover sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos, creando instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.</p> <p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>Metas:</p> <p>6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos</p> <p>16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada</p> <p>16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas</p> <p>16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas</p> <p>16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades</p> <p>16.8 Ampliar y fortalecer la participación de los países en desarrollo en las instituciones de gobernanza mundial</p> <p>16.9 De aquí a 2030, proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos</p> <p>16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales</p>

	<p>16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.</p> <p>16.b Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ÓRGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional del Ecuador
FECHA Y NRO. DE SENTENCIA O RESOLUCIÓN	4 de marzo del 2020 Sentencia N° 682-14-EP/20
DESCRIPCIÓN	Acción extraordinaria de protección
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>Daniel Colón Linzán, presenta una demanda laboral con fecha 24 de febrero de 2011, en contra de la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, solicitando el pago de la bonificación de desahucio, establecido en el contrato colectivo y la pensión jubilar patronal por sus 32 años de servicio.</p> <p>El 06 de marzo del 2012, el Juez Temporal Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Elena, dictó sentencia declarando parcialmente con lugar la demanda, a su vez ordenó a EP PETROECUADOR el pago según lo dispuesto en la cláusula 42 del sexto contrato colectivo, tomando en consideración el límite establecido dentro del artículo 8 del mismo, teniendo a favor del demandante un valor a recibir de cincuenta mil cuatrocientos dólares.</p> <p>Al no estar conformes con la sentencia, tanto la Procuraduría General del Estado y Daniel Colón Linzán, interponen un recurso de apelación. La Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, mediante sentencia con fecha 31 de octubre del 2012, rechazó los recursos interpuestos por los accionantes, confirmando la sentencia de primera instancia, y a su vez reformó la liquidación ordenada a pagar, en el sentido de que a la cantidad de cincuenta mil cuatrocientos dólares se le descontará diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve dólares con dieciséis centavos, correspondientes a los valores recibidos por parte del trabajador, quedando un saldo pendiente de pago de treinta dos mil quinientos treinta dólares con ochenta y cuatro centavos.</p> <p>Con fecha 26 de diciembre del 2013, la Procuraduría General del Estado y la Empresa Pública de Hidrocarburos EP PETROECUADOR, presentaron una acción extraordinaria de protección en contra de las sentencias de primera y segunda instancia, solicitando se declare la vulneración del derecho constitucional a la seguridad jurídica, por contradecir precedentes jurisprudenciales establecidos por la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, en materia de indemnizaciones.</p> <p>El 7 de agosto de 2014, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió a trámite la causa; misma que el 11 de septiembre del mismo año fue sorteada para sustanciación al juez constitucional Marcelo Jaramillo Villa. En el sorteo de causas del 11 de noviembre de 2015, se asignó el presente caso a la jueza Roxana Silva Chicaiza. Ninguno de los jueces constitucionales avocó</p>	

conocimiento de la causa. Posteriormente, el 28 de enero de 2020, la jueza sustanciadora, Carmen Corral, avocó conocimiento de la causa.

La Corte resolvió desestimar la acción extraordinaria de protección, por cuanto determinaron que el accionar decisorio de los jueces de instancia no contradice ninguna norma expresa del ordenamiento jurídico ecuatoriano; y por lo tanto, no se conculca el derecho a la seguridad jurídica.

2. ARGUMENTOS DEL ÓRGANO DE JUSTICIA

De la lectura de las normas invocadas se desprenden varias consideraciones que merecen tenerse en cuenta. En primer lugar, tanto la norma constitucional como la legal, señalan que un precedente jurisprudencial obligatorio comprende tres fallos de una sala especializada de la Corte Nacional de Justicia que reiteren la misma opinión sobre un idéntico punto de derecho. Sin embargo, no basta que existan coincidencias argumentativas en tres sentencias sobre el mismo tema jurídico, ya que dichas resoluciones deben ser conocidas por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia para que este delibere y decida la existencia de un nuevo precedente jurisprudencial obligatorio¹. Dicha decisión se materializa en una resolución del Pleno, la cual debe ser publicada en el Registro Oficial, a partir de lo cual tiene efecto general obligatorio. Consecuentemente, puede concluirse que no todas las sentencias emanadas de la Corte Nacional de Justicia a través de sus Salas Especializadas, son precedente jurisprudencial obligatorio, sino solamente aquellas que, siendo un fallo de triple reiteración, después de seguir el procedimiento constitucional y legal, son consideradas como tal por parte del Pleno del alto organismo de justicia ordinaria, conforme lo dispone el Art. 185 de la Constitución de la República.

Al mismo tiempo, se debe tener presente que el incumplimiento de un fallo de triple reiteración resuelto por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, no constituye per se una vulneración del derecho a la seguridad jurídica. De producirse una inobservancia en ese sentido, debe analizarse si ello ha ocasionado una afectación de derechos constitucionales. En el caso que nos ocupa, los accionantes no han enunciado en su demanda de acción extraordinaria de protección ninguna resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia que declare la existencia de un precedente jurisprudencial obligatorio por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho atinente al proceso de marras. Sino que más bien se limitan a adjuntar copias simples de sentencias de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, las cuales per se no constituyen precedente jurisprudencial obligatorio, tal como se anotó líneas arriba, y que, además, resuelven controversias relacionadas a otras cláusulas del contrato colectivo objeto del litigio. Por lo cual, los fallos impugnados no incurren en las inobservancias que en ese sentido acusaron los demandantes.

En ese orden de ideas, con respecto a la aseveración de los accionantes de que se transgredió la resolución No. 09-2012, vale precisar que a través de dicha normativa el Pleno de la Corte Nacional de Justicia estableció el "Procedimiento para el cambio de criterio jurisprudencial contenido en un precedente obligatorio", posibilidad que está prevista en la Constitución de la República. La resolución en comento está dirigida a los tribunales de las salas de la Corte Nacional de Justicia, por lo que, al resultar inaplicable para los jueces que dictaron los fallos observados, se desvirtúa lo afirmado por los accionantes.

Una vez examinados los efectos de las sentencias de casación, le corresponde a esta Corte determinar si los fallos relacionados con este caso, vulneran el derecho a la seguridad jurídica, por diferir de un grupo de sentencias de la Sala Laboral de la Corte Nacional de Justicia. La Constitución de la República del Ecuador, consagra en su Art. 82 el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Esta Corte ha dicho que, en la esfera judicial, la vigencia de una noción de seguridad jurídica sólo tiene cabida, a partir de una concepción particular del Derecho, a través de la cual se lo concibe como un sistema pleno y determinado de disposiciones jurídicas, que garantiza la certeza de su contenido normativo; y, por ende, la previsibilidad y objetividad de las decisiones judiciales. Es pertinente entonces examinar si en el presente caso, los jueces han inaplicado alguna norma jurídica previa, clara y pública, que acarree la violación de derechos constitucionales. Para tal efecto, conviene analizar la legislación correspondiente, a fin de verificar si existe algún mandato normativo, por el cual, las sentencias ordinarias de la Corte Nacional de Justicia se constituyen como referencia imperativa para jueces de instancia.

Como se puede apreciar, en la norma se distingue claramente a las resoluciones que declaran la existencia de jurisprudencia vinculante, de las sentencias de casación en general. De estas últimas, aparte de los efectos inter partes, se genera únicamente la obligación de su publicación en el Registro Oficial, todo esto en aras del control social, mecanismo ciudadano que se regula por la ley de la materia. En este caso, los jueces de instancia no tuvieron impedimento legal para emitir fallos en diferente sentido a sentencias de la Corte Nacional de Justicia, pues no constituyen precedentes vinculantes. Al determinar que el accionar decisorio de los jueces de instancia no ha contradicho ninguna norma expresa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta Corte concluye que no se ha conculcado el derecho a la seguridad jurídica.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 185.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La jueza o juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la jueza o juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala.

Código de Procedimiento Civil

Art. 286.- Las sentencias y autos no aprovechan ni perjudican sino a las partes que litigaron en el juicio sobre que recayó el fallo, salvo los casos expresados en la ley.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 180.- Funciones Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: Inciso 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 180.- Funciones Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: **Inciso 2.** Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración.

Art. 182.- Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La juez o juez ponente para cada sentencia se designará mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar de criterio jurisprudencial obligatorio la juez o jueza ponente sustentará en razones jurídicas motivadas jurídicas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala. Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.

Art. 197.- Sin perjuicio de la publicación de las resoluciones mediante las cuales se declara la existencia de jurisprudencia obligatoria, a efectos de control social se publicarán en el Registro Oficial todas las sentencias de casación y de revisión que dicten las diversas salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Desestimar la acción extraordinaria de protección propuesta.
2. Devolver el expediente a la judicatura de origen.
3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

Mi materia de preferencia es el Derecho Constitucional, ya que es una materia amplia e interesante cuyo estudio se basa en la Constitución de la República del Ecuador, nuestra Norma Suprema a la que se encuentra sometida toda la legislación ecuatoriana, y a su vez se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, Estado y las Instituciones que esta la conforma.

En este sentido, la materia guarda relación con el ODS 16, en base a los derechos y las diferentes obligaciones del Estado que se encuentran plasmados en la Constitución permiten crear mecanismos de control que ayudan a promover sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenibles .De igual manera dentro del control y el sistema de justicia contribuye garantizar la justicia

libre y gratuita para todos los niveles sociales de un país y así construir instituciones eficaces, capaces de dar respuesta a las inquietudes, problemas siempre siendo responsables e inclusivas en todos los niveles. En el presente caso de análisis se puede observar que se ha garantizado en parte con este ODS, puesto que la parte perjudicada ha acudido a la justicia interponiendo una acción extraordinaria de protección en la que expresa la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

Con respecto a la competencia que tiene la Corte Constitucional de acuerdo con los Arts.: 94, 429, la misma que le permite conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección y estas a su vez tienen relación a lo que respecta el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, ya que éste hace referencia y tiene énfasis en el cumplimiento de todas las normativas vigentes, las autoridades y de las diferentes instituciones dentro del organismo de control en nuestro país se ha evidenciado el cumplimiento de mencionado ODS, en beneficio de la parte accionante dentro de la sentencia de estudio.

A pesar de acudir al máximo organismo de control constitucional de nuestro país no se encontró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica el mismo que se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución, ya que los jueces en su momento dictaron fallos en diferentes sentidos dentro de una sentencia de casación la misma no se le considera como una jurisprudencia vinculante, tanto en primera y segunda instancia de acuerdo con el juicio laboral la Corte Constitucional no observó vulneración alguna pues después de seguir con el procedimiento constitucional y legal no se han considerado la observancia de derechos constitucionales vulnerados parte de las autoridades dentro del juicio laboral.

3.4 Análisis de resultados

Mi materia de preferencia es el Derecho Constitucional, ya que es una materia amplia e interesante cuyo estudio se basa en la Constitución de la República del Ecuador, nuestra Norma Suprema a la que se encuentra sometida toda la legislación ecuatoriana, y a su vez se establecen las normas fundamentales que amparan los derechos, libertades y obligaciones de todos los ciudadanos, Estado y las Instituciones que esta la conforma.

En este sentido, la materia guarda relación con el ODS 16, en base a los derechos y las diferentes obligaciones del Estado que se encuentran plasmados en la Constitución permiten crear mecanismos de control que ayudan a promover sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenibles. De igual manera dentro del control y el sistema de justicia contribuye garantizar la justicia libre y gratuita para todos los niveles sociales de un país y así construir instituciones eficaces, capaces de dar respuesta a las inquietudes, problemas siempre siendo responsables e inclusivas en todos los niveles. En el presente caso

de análisis se puede observar que se ha garantizado en parte con este ODS, puesto que la parte perjudicada ha acudido a la justicia interponiendo una acción extraordinaria de protección en la que expresa la vulneración del derecho a la seguridad jurídica.

Con respecto a la competencia que tiene la Corte Constitucional de acuerdo con los Arts.: 94, 429, la misma que le permite conocer y resolver las acciones extraordinarias de protección y estas a su vez tienen relación a lo que respecta el Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, ya que éste hace referencia y tiene énfasis en el cumplimiento de todas las normativas vigentes, las autoridades y de las diferentes instituciones dentro del organismo de control en nuestro país se ha evidenciado el cumplimiento de mencionado ODS, en beneficio de la parte accionante dentro de la sentencia de estudio.

A pesar de acudir al máximo organismo de control constitucional de nuestro país no se encontró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica el mismo que se encuentra establecido en el Art. 82 de la Constitución, ya que los jueces en su momento dictaron fallos en diferentes sentidos dentro de una sentencia de casación la misma no se le considera como una jurisprudencia vinculante, tanto en primera y segunda instancia de acuerdo con el juicio laboral la Corte Constitucional no observó vulneración alguna pues después de seguir con el procedimiento constitucional y legal no se han considerado la observancia de derechos constitucionales vulnerados parte de las autoridades dentro del juicio laboral.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid-19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del ODS seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas del Derecho Constitucional en el contexto de la Covid-19

Aunque las pandemias son tan antiguas como el mundo, cuando llegó la pandemia de Covid-19, nuestra generación sufrió su fuerza mortal, transformando el universo en algo más pequeño, más pobre y más lento, dejando a todos aterrorizados ante un nuevo shock mortal en todos los países del mundo. Por lo que, desde finales del invierno del año 2020, las cosas nunca han vuelto a ser iguales. Esta pandemia en relación con el Derecho, supuso una extraordinaria prueba de estrés para la Constitución, ya que el Estado democrático se vio abrumado por su dramática expansión, obligado a fortalecer las competencias de la Función Ejecutiva y limitó muchos de los derechos fundamentales reconocidos y garantizados por nuestra Constitución.

Por ello, la Corte Constitucional del Ecuador emitió un importante fallo, ratificando el derecho fundamental a un recurso efectivo por violaciones de derechos humanos en el contexto del estado de emergencia que vivió el país. Donde ordenó al Consejo de la Judicatura a tomar medidas claras y oportunas para garantizar el acceso de los ecuatorianos a la justicia; porque incluso durante un estado de emergencia, el derecho fundamental de los ecuatorianos a acceder a la justicia no debía ser restringido en los casos de violaciones de derechos humanos.

En este sentido, se tiene que el Derecho Constitucional, permite la suspensión de ciertos derechos humanos al declarar un estado de emergencia, una medida que los gobiernos pueden tomar para proteger la salud pública durante una pandemia como la que vivimos con el Covid-19. Sin embargo, incluso durante un estado de emergencia, algunos derechos nunca pueden suspenderse; ya que, si bien los gobiernos pueden modificar los procedimientos judiciales para responder a las emergencias, también deben garantizar que existan formas efectivas de buscar justicia cuando se violan los derechos constitucionales fundamentales.

La crisis sanitaria ha cambiado nuestro mundo en muchos sentidos. Algunos cambios fueron temporales y llegaron a su fin, mientras que otros durarán varios años, como la actual crisis económica. Algunos ven la crisis sanitaria, como un punto de inflexión en la evolución de nuestra sociedad en las últimas décadas. Sin embargo, la tendencia del Derecho Constitucional más evidente, muestra que esta crisis está acelerando los cambios que ya se están desarrollando rápidamente en el siglo XXI, lo que supone una profundización de las líneas evolutivas seguidas hasta ahora, afectando la forma fundamental donde la Constitución ha vivido las sucesivas crisis en este siglo, y que aún no culmina de recuperarse completamente de los efectos de cada crisis.

El problema con la Constitución, es que tampoco es muy constitucional en términos de la calidad de la democracia de nuestro país, la protección de los derechos de los ciudadanos, las dimensiones sociales de la política y el control del poder de los grandes agentes globales. La crisis del Covid-19, confirma así las tendencias del Derecho Constitucional que han surgido a nivel mundial en los últimos años como son: la debilidad del Estado, el impacto en la regulación del orden constitucional, la pérdida del valor de los derechos fundamentales frente a la tecnología y la economía; en definitiva, la cambiante división de poderes, el declive de los derechos sociales, la involución de la democracia, la polarización, los cambios en las formas culturales y el declive de la civilización.

Por otro lado, con relación a las innovaciones del Derecho Constitucional en el contexto de la Covid-19, se encuentra que la estructura de la Constitución cuenta con un

cuerpo en el que se profundizan los diferentes derechos y obligaciones de las personas, que es la base sobre la cual se sustentan las leyes y políticas públicas del país. Dicha innovación no es un fin en sí misma, sino que es un medio, un método, para hacer las cosas de diferentes maneras para lograr diferentes resultados. Por ejemplo, de conformidad con los principios democráticos y otras disposiciones constitucionales, la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe adoptar una actitud cooperativa en innovación tecnológica para satisfacer los intereses comunes; en el marco de los actuales desarrollos tecnológicos relacionados con los derechos fundamentales.

Por ello, la Constitución no se queda quieta ante la evolución de las innovaciones tecnológicas, por el contrario, regula en la medida de lo posible los riesgos e impactos tecnológicos, incorporando normas técnicas al listado de normas jurídicas, sobre todo, en los últimos años, donde se ha obtenido la aprobación de una ambiciosa normativa de promoción y desarrollo para incentivar las actividades científicas y tecnológicas del sector público y privado para superar el periodo de confinamiento vivido durante la pandemia.

Pero a pesar de los avances legales en la promoción de nuevas tecnologías y la gestión de riesgos, persisten problemas difíciles. En un modelo social, donde los ciudadanos exigen cada vez más participación en todo lo que les concierne, la autorregulación del sector tecnológico que apunta a una fragmentación social que trasciende claramente las estructuras del Estado.

Y finalmente, las perspectivas en relación entre la Constitución y el Estado, es que existe una profunda crisis del Derecho Constitucional, ya que ha sufrido las consecuencias del creciente debilitamiento del Estado. Las crisis del siglo XXI, trascendieron las limitadas fronteras nacionales y sus soluciones no dependieron del Estado ni de su Constitución. Por el contrario, la Constitución ha sido vista, en demasiadas ocasiones como un obstáculo más que como un conducto para resolver los problemas que la globalización ha creado en el siglo XXI, que hasta ahora probablemente se definan como "inconstitucionales". Parte de ello es que, en el contexto de la globalización, la promesa de una Constitución que proyecte una imagen de libertad y derechos excede su cumplimiento.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el ODS Nro. (16)

En el ODS 16, a través de estrategias implementadas por los países, se busca construir la paz y la seguridad, apoyados en instituciones sólidas que promuevan el Estado de derecho y protejan los derechos humanos, temas que están estrechamente relacionados con la promoción del desarrollo humano sostenible; entre seguridad, paz y desarrollo que son conexiones cada vez más reconocidas. Otro eje de este objetivo de la Agenda 2030, es también garantizar el acceso a la justicia, estableciendo instituciones eficaces, transparentes y responsables.

En este sentido, el Ecuador claramente ha pasado por una serie de etapas para la construcción de un Estado-nación mejor equipado, para sostener un mayor nivel de calidad de vida para sus residentes. Donde en un contexto global, la planificación y gestión de los recursos de un país debe estar guiada por las políticas de desarrollo proporcionadas por la ciencia económica en las teorías planteadas, y el Ecuador ha resuelto algunos de estos problemas con serias consecuencias sociales.

Por ello, se creó el Plan Nacional del Buen Vivir, que juega un papel importante al formular planes económicos, políticos y sociales que sirvan a la humanidad, extendiendo su racionalidad más humanista en su estructura teórica, mismo que después se lo denomina “Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021 “Toda una Vida”, donde los principales argumentos presentados, tratan de las políticas públicas involucradas, las metas a alcanzar y las estadísticas de su implementación que se brindan a partir de primeras fuentes para identificar tendencias en el cumplimiento de sus metas. Este PND, sirve como una herramienta que contiene planes, programas y proyectos donde se vincula la ejecución presupuestaria con el desarrollo nacional.

El Plan “Toda una Vida” establece una serie de políticas públicas para lograr el Buen Vivir de las personas. Por ejemplo, se busca el mejoramiento de la calidad y acceso de la educación y salud, construir vivienda digna y accesible para todos los ciudadanos, fortalecer el sistema de seguridad ciudadana y promover la igualdad de género. Por lo que, en relación

con el cumplimiento del ODS 16 se busca perfeccionar la eficiencia y eficacia de la administración pública y disminuir la corrupción en el Ecuador.

En este contexto, se evidencia que el ODS 16 está estrechamente relacionado con el Objetivo 9 del PND 2017-2021, con el que se pretende asegurar la soberanía y la paz del país en su posicionamiento estratégico en la región y el mundo. Para ello, el Ecuador como país soberano y pacífico, debe contribuir activamente a la consolidación del proceso de integración latinoamericano; además, que debe mostrar al mundo en el espacio regional y global que está comprometido con los objetivos del PND, dando prioridad al pueblo ecuatoriano en el interior y exterior del país.

Asimismo, se expone que el nuevo gobierno del Ecuador debe prestar especial atención al logro del ODS 16, ya que es un objetivo clave para asegurar una recuperación justa, inclusiva y pacífica que se fragmentó debido al Covid-19; donde la reducción de las desigualdades se debe priorizar mediante la cooperación entre las instituciones sociales y el sector privado, especialmente con la participación de las comunidades y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar e implementar medidas de corto y largo plazo enfocadas en proteger los derechos humanos y avanzar con el cumplimiento de los ODS, en particular del ODS 16.

Debido a que la pandemia de Covid-19, no fue solo una crisis de salud sino también una amenaza potencial a los derechos humanos, que requería de una respuesta que no postergue la sostenibilidad y los derechos humanos en nombre de la recuperación económica que no se vio aplicada en el país. Por lo tanto, el gobierno ecuatoriano debe comprometerse a avanzar en la construcción de un país justo y socialmente justo, que brinde igualdad de oportunidades a todas las personas que viven aquí. Abordar este enorme desafío requiere de esfuerzos en un marco de responsabilidad compartida entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y los actores de la sociedad civil; puesto que sólo trabajando juntos se podrán crear las condiciones necesarias para el buen vivir de todas las personas.

Tomando en consideración todos los aspectos antes mencionados, el Estado ecuatoriano debe tomar en cuenta las siguientes recomendaciones:

Crear instituciones eficaces, responsables y transparentes para garantizar que existan salvaguardias adecuadas para proteger las vidas y las comunidades en riesgo, defendiendo al mismo tiempo las libertades fundamentales y los derechos humanos.

Desarrollar la rendición de cuentas que es crucial para (re)establecer el contrato social entre el gobierno y los ciudadanos, así como la transparencia que es clave para garantizar la confianza en las medidas tomadas por el Estado.

Establecer vías de participación y retroalimentación para llegar a aquellos que están en mayor riesgo y con mayor probabilidad de ser excluidos, como las mujeres, los adultos mayores y las personas con discapacidad; garantizando que estén involucrados y puedan participar en igualdad de condiciones en el desarrollo de políticas públicas.

Explorar canales más flexibles para la participación remota a través de plataformas en línea accesibles, rentables y respetuosas con la privacidad, que puedan facilitar una participación más sistemática con organizaciones de base y de la sociedad civil.

Implementar políticas públicas que sean legales, proporcionadas, necesarias y no discriminatorias y al mismo tiempo aborden las amenazas inmediatas (inseguridad, corrupción, entre otros) y al mismo tiempo protejan los derechos humanos y el Estado de derecho.

Tomar medidas para prevenir violaciones de derechos humanos y abusos de poder por parte de actores estatales y no estatales.

Puesto que, si no se abordan los problemas del sector de la justicia, las consecuencias se harán sentir en otros sectores, que afectan el bienestar social y psicológico de las comunidades. Donde las deficiencias en la justicia sólo pueden remediarse reorientando el sistema legal para lograr justicia para todos y no para unos pocos. Por lo que se necesita un enfoque centrado en las personas para empoderar a quienes exigen justicia y promover resultados más justos y satisfactorios; que se logra mediante la protección de la independencia de los jueces y la capacidad del poder judicial para ejercer el control legislativo.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

La sentencia N° 682-14-EP/20 seleccionada y que es objeto de estudio, fue emitida por el pleno de la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 04 de marzo del 2020; la misma se emitió para resolver si existe o no la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, este caso quizá se muestra poco argumental, más bien es un relato de fragmentos de las decisiones tanto de primera y segunda instancia respectivamente.

El accionante, Daniel Colón Linzán presenta una demanda en contra de la empresa de Hidrocarburos solicitando el pago de bonificación la misma que es aceptada en parte del dinero a percibir, no estando conformes tanto la empresa de Hidrocarburos y Daniel Linzán presentan el recurso de apelación, seguidamente se presenta la acción extraordinaria de protección, es preciso mencionar que la acción extraordinaria de protección es un mecanismo constitucional de garantía contra: sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, de las cuales se originen vulneraciones al debido proceso u otros derechos constitucionalmente protegidos, por acción u omisión.

En el presente estudio de sentencia se basa en una acción extraordinaria de protección haciendo énfasis en el Art. 82 en la que respecta la seguridad jurídica ya que se han contradicho algunos precedentes jurisprudenciales establecidos por la sala de los Laboral de la Corte Nacional de Justicia en materia de indemnizaciones, una vez analizados los efectos de la sentencia y sus antecedentes los jueces que llevaron esta causa no encontraron vulneración alguna tanto en el Art. 82 ni alguna violación de los derechos constitucionales

Tanto en los fallos de primera y segunda instancia que se dictó dentro del juicio laboral correspondiente de la presente sentencia de estudio la Corte no observó la vulneración a la seguridad jurídica pues no todas las sentencias que son dictadas en casación se considera un precedente jurisprudencial obligatorio, ya que solamente aquellas que siendo un fallo de triple reiteración luego de seguir con un procedimiento constitucional y legal son consideradas como tal por parte del pleno es decir conforme a lo que dispone el Art. 185 de la CRE no constituye o no se considera ser parte de una vulneración del derecho a la seguridad jurídica pues al producirse una inobservancia en ese sentido se debe analizar minuciosamente si ello

ha ocasionado una afectación a los derechos constitucionales por la parte accionante, por lo tanto por parte de la Corte Constitucional no se expresa dentro del ordenamiento jurídico, y dicho organismo no puede declarar la trasgresión de este derecho o de alguno a su vez la Corte desestima la acción de protección presentada por el accionante en contra de la empresa de Hidrocarburos.

La referida sentencia expedida por el máximo organismo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, me llamó la atención ya que se logró resolver en un tiempo muy extenso, sorteo tras sorteo sin responsabilizar al juez de materia constitucional que pueda examinar de manera rápida, adecuada y proceder con la resolución definitiva.

En este sentido, se ha logrado identificar un proceso en el que se tuvo que recurrir al máximo organismo de operación de justicia de nuestro país, con la finalidad de esclarecer si se ha vulnerado el derecho a la seguridad jurídica, tal como lo determina nuestra Constitución de la República dentro del Art. 82, con respecto a la decisión adoptada por parte de los jueces comparto su decisión, al inobservar la vulneración del derecho constitucional dentro de la materia de estudio y controversia.

En este caso, los jueces de instancia no tuvieron impedimento legal para emitir fallos en diferente sentido a sentencias de la Corte Nacional de Justicia, pues no constituyen precedentes vinculantes. Ante lo expuesto, nace aquí el interés por parte de nosotros como nuevos profesionales del derecho, entender la teoría y sus doctrinas en el marco de la realidad, trabajando arduamente para hacer cumplir la normativa vigente que respalda los derechos de todos los ciudadanos y los procesos que se debe manejar para dar cumplimiento y brindar seguridad jurídica en un futuro.

Conclusiones

Este trabajo de titulación basado en el análisis de investigación de sentencias, para valorar si las competencias aprendidas por los alumnos de la UTPL en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global y así les permita tomar decisiones conforme al Derecho.

El desarrollo del presente trabajo, permite proyectar sobre las áreas jurídicas en las cuales los futuros abogados pueden desenvolverse dentro del mercado laboral público y privado; para que al momento de ejercer su profesión como abogados, jueces o autoridades administrativas actúen de forma responsable y correcta, en pro del cumplimiento de las leyes y normativa para lograr una sociedad justa para las generaciones presentes y futuras.

El análisis desarrollado, incentiva a mejorar las prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados de la UTPL, para construir un mundo más sostenible, a través del estudio de casos y de su relación con los ODS, convirtiéndose en agentes de cambio mediante conocimientos, habilidades, valores y actitudes que favorezcan al desarrollo sostenible que tanto se busca obtener.

En las distintas instituciones de educación superior del Ecuador existe poco o nulo contenido de los ODS en los planes o mallas de estudio en especial en las carreras de Derecho, que son de gran importancia pues con dicha profesión con la cual se puede ayudar en mayor medida a su cumplimiento en especial del ámbito de justicia y paz (ODS 16), que se vincula con la sentencia desarrollada en el actual trabajo de titulación.

En relación con la Sentencia N° 682-14-EP/20, se determina que la acción extraordinaria de protección juega un papel protagónico en la justicia constitucional del Ecuador; esto ha provocado un cambio en la percepción social de la Corte, con el fin de comprender el aporte, requisitos y fundamentos que tiene este organismo de administración de justicia constitucional, para resolver este tipo de mecanismo constitucional de garantía.

Recomendaciones

Las instituciones universitarias del Ecuador, deben focalizar la atención de los procesos formativos en los aprendizajes de los estudiantes, y más concretamente en los resultados de aprendizaje expresados en términos de competencias; para de esta forma valorar si las mismas contribuyen a la solución de problemas.

Los futuros abogados, deben analizar en qué área del derecho desean profundizar su estudio (penal, mercantil, tributario, laboral entre otros); ya que el abogado nunca termina de estudiar y debe estar al día en legislación y jurisprudencia, esto con el fin de que en el campo profesional se desenvuelvan y desempeñen las competencias obtenidas durante su formación profesional de forma eficaz en la solución más óptima de los problemas jurídicos de sus clientes o trabajo diario.

Las universidades de todo el mundo, deberían estar a la vanguardia a fin de ayudar a la sociedad a encontrar las soluciones técnicas para lograr la implementación de los ODS, ya que estas están llamadas a desempeñar un papel crucial debido a su importante función como generadores y transmisores de conocimiento para contribuir a mejores prácticas de corresponsabilidad social especialmente de los Egresados de Derecho.

Es de vital importancia incluir contenidos relacionados con los ODS en los planes o mallas de estudio para que los futuros abogados o profesionales en general puedan responder a los desafíos del mundo; por lo que desarrollar competencias relacionadas con los ODS es un reto para las instituciones de educación superior en el Ecuador.

Los estudiantes de Derecho que analicen sentencias, deben tener presente que la Corte Nacional de Justicia ha indicado que, en la esfera judicial, la vigencia de una noción de seguridad jurídica sólo tiene cabida, a partir de una concepción particular del Derecho, a través de la cual se lo concibe como un sistema pleno y determinado de disposiciones jurídicas, que garantiza la certeza de su contenido normativo; y, por ende, la previsibilidad y objetividad de las decisiones judiciales.

Referencias

- Aguirre, V. (enero de 2017). *El derecho a la tutela judicial efectiva: una aproximación a su aplicación por los tribunales ecuatorianos*. Foro: *Revista De Derecho*, 1(14), 5–43. <https://doi.org/10.32719/26312484>
- Alianak, R. (julio-diciembre de 2015). Seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima frente a actos estatales. *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo*, 2(2), 85-97. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=655969787005>
- Álvarez, M. (enero-junio de 2022). *La paz como instrumento para lograr sociedades justas, pacíficas e inclusivas (ODS 16 AGENDA 2030)*. *Estudios de Deusto: Revista de Derecho Público*, 70(1), 193-220. <https://doi.org/10.18543/ed.2500>
- Andrade, Á., & Peña, C. (2018). *Logros y desafíos en la implementación de los ODS en Ecuador* (Primera ed., Vol. 1). Quito-Ecuador: Grupo FARO y Fundación Futuro Latinoamericano. Obtenido de <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2018/11/INF-anual-ODS-final.pdf>
- Anzola, F. (2017). *El derecho a la justicia de las víctimas en el marco de la Ley de justicia y paz* (Primera ed.). Medellín-Colombia: Ediciones Unaula. Recuperado el 16 de mayo de 2021, de <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaupl/titulos/164620>
- Ariel, N. (enero-junio de 2017). *La eficiencia procesal y el debido proceso**. *Revista de Derecho Privado*, 1(32), 443-469. <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.15>
- Bedoya, L., & Rodríguez, C. (2020). *ODS: una mirada desde la academia. Los jóvenes tienen la palabra* (Primera edición ed., Vol. VI). Colombia: Universidad Libre Seccional Pereira. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18598/LIBRO%20ODS%20VERSI%20DEFINITIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabezas, N. (2019). *La buena administración como visión multidisciplinaria y sistemática de las garantías ciudadanas*. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 1(21), 453-470. <https://doi.org/10.18601/21452946.n21.18>

- CADH. (1969). *La Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Costa Rica: Organización de los Estados Americanos. Obtenido de <https://www.refworld.org.es/docid/57f767ff14.html>
- Castro, J., Masache, C., & Durán, A. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 350-360. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-350.pdf>
- Cevallos, G., & Alvarado, Z. (enero-marzo de 2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000100168
- CIDH. (octubre de 2020). Compendio sobre derechos laborales y sindicales. Estándares Internacionales. *Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF)*, 1(1), 1-124. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/derechoslaboralesy-sindicales-es.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. 1, 1, 1-136. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Contreras, J., Rojas, V., & Contreras, L. (enero de 2015). Análisis de programas relacionados con la intervención en niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos: La realidad chilena. *Psicoperspectivas*, 14(1), 89-102. <https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol14-Issue1-fulltext-528>
- Dávila, G. (julio de 2021). El Derecho a la información y la comunicación, libertad de expresión y propaganda electoral. *Punto Cero*, 26(42), 11-16. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v26n42/v26n42_a02.pdf
- DUDH. (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Primera ed., Vol. 1). Europa: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

- Fernández, J. (06 de julio de 2018). ODS 16: paz, justicia e instituciones fuertes. *Instituto Español de Estudios Estratégicos. Boletín IEEE* (11), 970-1001. Recuperado el 31 de mayo de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6715661>
- Gamboa, G. (julio-diciembre de 2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una perspectiva bioética. *Persona y Bioética*, 19(2), 175-181. <https://doi.org/10.5294/pebi.2015.19.2.1>
- Gilli, J. (enero-junio de 2017). La transparencia como Objetivo del Desarrollo Sostenible. *Ciencias Administrativas*, 1(9), 43-50. Recuperado el 03 de junio de 2021, de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=511653847004>
- Glennie, J. (marzo de 2017). Los ODS son cosa de todos. *Fundación CIDOB*, 1(1), 65-74. Obtenido de https://www.cidob.org/es/articulos/monografias/objetivos_de_desarrollo_sostenible/los_ods_son_cosa_de_todos
- Ibarra, L., Paredes, D., & Huerta, M. (enero-junio de 2021). Monitoreo de buenas prácticas empresariales para el cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible. Un estudio exploratorio, Sonora, México. *Ágora de heterodoxias*, 7(1), 30-52. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6480578>
- LOGJCC. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Asamblea Nacional. Quito, Ecuador: Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf
- Naciones Unidas. (13 de marzo de 2017). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Obtenido de El combate a las drogas apoya el desarrollo sostenible, afirma UNODC: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2017/03/el-combate-a-las-drogas-apoya-el-desarrollo-sostenible-afirma-unodc/>
- Nuria, M. (2020). El ODS 16 en la agenda 2030 de la indefinición a algunas propuestas (iusfilosóficas) para su concreción. *Quaestio Iuris*, 13(4), 1939-1974. <https://doi.org/10.12957/rqi.2020.45898>

- Ordóñez, M., & Vázquez, J. (abril-junio de 2021). La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento De La investigación Y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 6(3), 531-552. <https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i3.410>
- Pérez, Ó., Romero, M., & González, P. (septiembre-diciembre de 2020). Interacciones y sinergias entre ODS: un análisis desde la responsabilidad social en Colombia. *Desarrollo y Sociedad*, 1(86), 191-244. <https://doi.org/10.13043/DYS.86.6>
- Pérez, V., & Tamayo, J. (octubre de 2022). Derecho a la buena administración pública, referente de eficacia y eficiencia en la actividad administrativa. *REVISTA ERUDITUS*, 3(3), 43–60. <https://doi.org/10.35290/re.v3n3.2022.716>
- PIDESC. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución de la Asamblea General 2200A. Obtenido de <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Torres, T., Rivera, L., & Ronquillo, O. (septiembre-diciembre de 2021). La acción extraordinaria de protección analizada desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(1), 1-28. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i1.2891>
- UNCAC. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (Primera ed., Vol. 1). Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf
- UNDHRD. (1999). *Declaración de los defensores de los derechos humanos* (Primera ed., Vol. 1). Naciones Unidas. Obtenido de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Defenders/Declaration/declaration_sp.pdf

Uzcátegui, O. (junio de 2016). Objetivos de desarrollo sostenible 2015-2030. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 76(2), 73-75. Obtenido de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322016000200001